



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 33 minutos del día 5 de **diciembre de dos mil catorce**, en **7a Avenida 2-29, Edificio La Torre, nivel menos dos, Zona 9 de esta ciudad capital**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-306-2014** de fecha **dos de diciembre de dos mil catorce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Instituto Nacional de Electrificación, -INDE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Orlando Corado, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc.: CNEE-306-2014
Exp.: GTPN-38-14

CNEE
José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA


4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

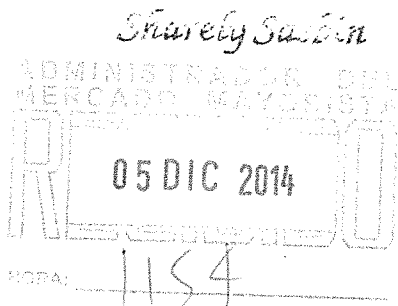
En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 50 minutos del día 5 de diciembre de dos mil catorce, en **Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-306-2014** de fecha **dos de diciembre de dos mil catorce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Sharely Sastin, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.


José Luis Joaquín Mateo
Mensajero / Notificador

(f) Notificado

Doc.: CNEE-306-2014
Exp.: GTPN-38-14

(f) Notificador





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-306-2014

Guatemala, 02 de diciembre de 2014

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados que requieran la ampliación a la capacidad de transporte, así como los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 8 y 9 complementan y desarrollan los requisitos, el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre las ampliaciones a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que con fecha once de septiembre de dos mil catorce, se admitió para su trámite la solicitud presentada a esta Comisión por el **Instituto Nacional de Electrificación (INDE)**, en relación a la ampliación a la capacidad de transporte de los proyectos denominados "**Ampliación y Mejoramiento de la Subestación Guatemala Sur con la Construcción de la Obra Civil, Suministro, Montaje, Pruebas y Puesta en Servicio de la Compensación reactiva de 20 MVAR en la barra de 230 kV**", y "**Ampliación y Mejoramiento de la subestación Guatemala Este con la Construcción y la Obra Civil, Suministro, Montaje, Pruebas y Puesta en Servicio de la Compensación Reactiva de 20 MVAR en la barra de 230 kV**". Dentro de los documentos presentados por el **Instituto Nacional de Electrificación (INDE)**, se acompañaron las resoluciones ambientales identificadas como Resolución 571-2013/DIGARN/UCA/RMHH/dacl, y Resolución 597-2013/DIGARN/UCA/RMHH/caml; emitidas por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, mediante las cuales se aprueban los estudios ambientales correspondientes a los proyectos para los cuales se solicita ampliación a la capacidad de transporte. Los alcances y efectos de las citadas resoluciones son total responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, el once de septiembre de dos mil catorce, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista (AMM). Con fecha trece de octubre de dos mil catorce, el Administrador del Mercado Mayorista, evacuó la audiencia conferida y manifestó lo siguiente: "... a) Los proyectos (...) bajo las condiciones de operación consideradas, no causan efectos negativos al sistema; b) Respecto a las inversiones que debe efectuar el Instituto Nacional de Electrificación (INDE) previo a la conexión del proyecto en referencia, se indica que son las correspondientes al equipamiento necesario de protecciones, maniobra y control (relés e interruptores de potencia), que le permitan desconectar y conectar oportuna y adecuadamente las instalaciones de los proyectos en caso de falla; también deberá contar con el equipamiento que le permita interactuar con el sistema de control supervisorio y adquisición de datos del interesado mismo y con el sistema de control supervisorio del Administrador del Mercado Mayorista para la supervisión. c) El Administrador del Mercado Mayorista no tendría objeción para que se autorice la conexión de los proyectos (...) siempre y cuando en la Resolución que para el efecto emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se condicione a que previo a la entrada en operación del proyecto, se cumple con la implementación de los aspectos señalados por el Administrador del Mercado Mayorista en el presente documento..."

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, luego del análisis de los estudios eléctricos presentados por la entidad interesada y de la opinión del Administrador del Mercado Mayorista, emitió los dictámenes identificados como GTPN-DictamenEE-495 y GTPN-DictamenEE-502, en los cuales indicó que no existe objeción técnica para que se autorice la ampliación a la capacidad de transporte solicitada, a realizar mediante los proyectos **"Ampliación y Mejoramiento de la Subestación Guatemala Sur con la Construcción de la Obra Civil, Suministro, Montaje, Pruebas y Puesta en Servicio de la Compensación reactiva de 20 MVAR en la barra de 230 kV"**, y **"Ampliación y Mejoramiento de la subestación Guatemala Este con la Construcción y la Obra Civil, Suministro, Montaje, Pruebas y Puesta en Servicio de la Compensación Reactiva de 20 MVAR en la barra de 230 kV"**. Asimismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión, emitió el dictamen identificado como GJ-Dictamen-7858, en el cual opinó que la referida entidad ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo que recomienda la emisión de la resolución que autorice la ampliación a la capacidad de transporte, debiendo la entidad solicitante, cumplir con todas las obligaciones que estipula el marco regulatorio vigente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por el **Instituto Nacional de Electrificación (INDE)**, en el sentido de autorizar la ampliación a la capacidad de transporte mediante los proyectos denominados: **"Ampliación y Mejoramiento de la Subestación Guatemala Sur con la Construcción de la Obra Civil, Suministro, Montaje, Pruebas y Puesta en Servicio de la Compensación reactiva de 20 MVAR en la barra de 230 kV"**, y **"Ampliación y Mejoramiento de la subestación Guatemala Este con la Construcción y la Obra Civil, Suministro, Montaje, Pruebas y Puesta en Servicio de la Compensación Reactiva de 20 MVAR en la barra de 230 kV"**.
 - a. El proyecto denominado **"Ampliación y Mejoramiento de la Subestación Guatemala Sur con la Construcción de la Obra Civil, Suministro, Montaje, Pruebas y Puesta en Servicio de la Compensación reactiva de 20 MVAR en la barra de 230 kV"**, se encuentra ubicado en el departamento de Guatemala, el acceso al Sistema Nacional Interconectado se prevé directamente en la barra de 230 kV de la subestación Guatemala Sur y se pretende su conexión durante el segundo semestre de 2014. El proyecto consiste en un banco de reactores de 20 MVAR, en la barra de 230 kV de la subestación Guatemala Sur.
 - b. El proyecto denominado **"Ampliación y Mejoramiento de la subestación Guatemala Este con la Construcción y la Obra Civil, Suministro, Montaje, Pruebas y Puesta en Servicio de la Compensación Reactiva de 20 MVAR en la barra de 230 kV"**, se encuentra ubicado en el departamento de Guatemala, el acceso al Sistema Nacional Interconectado se prevé directamente en la barra de 230 kV de la subestación Guatemala Este y se pretende su conexión durante el segundo semestre de 2014. El proyecto consiste en un banco de reactores de 20 MVAR, en la barra de 230 kV de la Subestación Guatemala Este.
2. El **Instituto Nacional de Electrificación (INDE)**, deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables.
 - b. Previo a la conexión de las instalaciones:
 - b.1 Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

b.2 Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa del Administrador del Mercado Mayorista.

b.3 Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:

- i. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas.
- ii. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.

3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.

4. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte del **Instituto Nacional de Electrificación (INDE)**, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.

5. La presente resolución estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE.

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés

Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica